

de Granada, que lo hauiá sido el Pleito referido de
su cumplimiento acompañado de Resepcion de ella
para a otras Ciudades y villas, y practico vana Diligencia
por hauierele ofendido ciertas dificultades que
le impedían su efecto hizo sobre ello diferentes Consultas,
y con vista de las nuevas facultades que se le conzedie
ron oio a las partes: practico diversas Provanzas y con
vista de toda prouiso auto en nueve de febrero de
mil veisientos y cinco declarando lo mismo por donde
se deua executar la diuision y amosonamiento
de lo termino, de cuyo auto, se interpuso ante aquella
Chancilleria apelacion por la Villa de Murcia
y en su consecuencia se subranciaron y en su estado
quedo hasta que en el año de mil veisientos qua
renta y uno resoluido, y obubo por mi parte
Real provision de emplazamiento para hazer
valer por demandado el Pleito, y negocio, en
cuya virtud se prouiso y vino vedio auto en
veinte y cinco de Junio de mil veisientos qua
renta y quatro rebocando el de el Pleito de
Juan Barques en Vagos particulares contenidos
en el, dando nuevas reglas para el amosonamiento
que en su principio de que veynte y tres de
Murcia y por otro de diez y nueve de Agosto del
mismo año se confirmo en todo y por todo de lo

